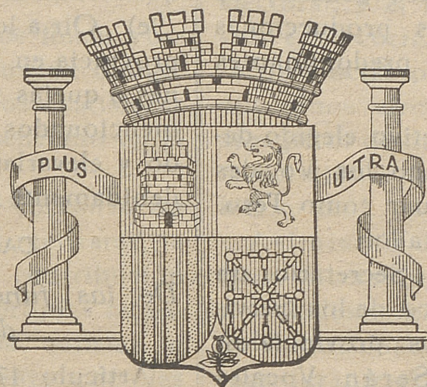


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.283

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## DECRETO

Por el Decreto del 8 de Junio de 1932, quedaron totalmente disueltas las Juntas directivas de las Cámaras agrícolas provinciales, constituyéndose las Comisiones gestoras que habían de funcionar a los efectos del despacho de los asuntos de trámite, hasta el momento de promulgar el Decreto de su reorganización.

Para que la constitución de las nuevas Cámaras oficiales represente genuinamente las fuentes de producción de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria, en un sentido democrático adaptado a las modalidades de la realidad actual, que aleje y destruya de una vez las influencias del personalismo y posibilite la defensa de los intereses legítimos de la colectividad, es preciso que la actuación de estos organismos se traduzca en el mejoramiento de las condiciones de la vida rural, y en que la propiedad rústica se limite a cumplir en todo momento la función social y económica que corresponde al concepto de instrumento de la producción.

A tales finalidades tiende la estructura que por esta disposición se determina para las Cámaras agrícolas provinciales, en las cuales el punto de partida no es ya el recoger individuos aislados,

como piezas sueltas de diferentes máquinas, de difícil acoplamiento, para construir con ellas un mecanismo de dudoso efecto útil para la economía del país, sino que ahora se parte de organismos con vida activa, como los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, que representan cada uno la reunión de intereses afines y especiales, y que al congregarse en las Cámaras conservan su personalidad y características y adquieren una mayor facilidad para ampliar su radio de acción al federarse con las demás organizaciones que representen al mismo sector de la producción.

Atendiendo estas consideraciones,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

## CAPÍTULO PRIMERO

*De las Cámaras y sus afiliados*

Artículo 1.º En cada capital de provincia se constituirá una Cámara Oficial Agrícola, con la organización, régimen y funcionamiento que se determinan en la presente disposición.

La jurisdicción de la Cámara se extenderá al territorio de la provincia.

Artículo 2.º Pertenerán obligatoriamente a las Cámaras:

a) Todas las entidades domiciliadas en la provincia, que hayan sido reconocidas como Sindicatos Agrícolas, conforme a la Ley de 28 de Enero de 1906, o que

alguna disposición especial les dé la consideración de tales, con tal que tengan vida activa en la actualidad.

b) Todas las Asociaciones de carácter agrícola o pecuario, legalmente constituidas y domiciliadas en la provincia, que estén formadas por labradores directos de la tierra, sea como propietarios, colonos o aparceros, o se dediquen a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales, y las de carácter forestal.

Artículo 3.º Las Cámaras Agrícolas constituidas con arreglo a la presente disposición, serán Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y asumirán la representación de los intereses de la clase patronal agrícola, ganadera y forestal de la provincia respectiva.

Artículo 4.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas serán cuerpos consultivos de la Administración pública, y tendrán obligación de suministrar a las Autoridades y organismos administrativos del Estado o de las regiones los datos e informes que les sean solicitados.

Habrán de ser oídas acerca de todos los planes y proyectos de reforma agraria o disposiciones de carácter legislativo que afecten a los intereses agrícolas, pecuarios y forestales, especialmente en materia tributaria, reforma de aranceles, valoraciones, ordenanzas de Aduanas, Tratados de comercio, pesas y medidas, creación de instituciones de crédito

y de seguros social agrícolas y, en general, de todas las leyes económicas y sociales que afecten a los intereses rurales del país.

Artículo 5.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas propondrán a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio el Reglamento de su organización y funcionamiento interior, dentro de las bases que en la presente disposición se determinan.

Artículo 6.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas deberán dividirse en tantas Secciones como producciones típicas o predominantes existan en la zona de su jurisdicción.

Estas Secciones funcionarán con plena autonomía en las cuestiones relacionadas con los intereses especiales que representen, pero sus acuerdos deberán ser cursados por el Comité ejecutivo y, en su caso, ratificados por la Asamblea general.

Artículo 7.º Los Sindicatos o Asociaciones que representen la mayoría de los agricultores o ganaderos de una comarca o región, podrán constituir entidades comarcales o regionales, solicitándolo del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, siempre dentro de las normas que preceptúa la presente disposición.

## CAPÍTULO II

*De las Asambleas*

Artículo 8.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas se reunirán en Asamblea general ordinaria en las fechas que fijen en sus Reglamentos, que derán ser, por lo menos,



dos veces al año y en las extraordinarias que se acuerden.

Artículo 9.º Las Asambleas generales ordinarias se constituirán por el Comité directivo y un Delegado por cada Sindicato o Asociación que forme parte de la Cámara.

Estos Delegados se designarán en Junta general reglamentaria por la entidad que hayan de representar y entre sus asociados mayores de edad, sepan leer y escribir y reúnan la capacidad que previene el Código civil.

El mandato de estos Delegados será renovado o ratificado cada año, en la fecha que determine el Reglamento de la Cámara.

Para las Asambleas extraordinarias cada una de las entidades que integran la Cámara podrá ratificar el mandato o designar un nuevo Delegado especial, elegido en la misma forma, para que las represente a los fines expresados en la convocatoria.

Artículo 10. La votación en las Asambleas se hará por el número de socios que represente cada Delegado.

Artículo 11. No podrán tomar parte en las Asambleas los Sindicatos o Asociaciones que no se hallaren funcionando legalmente con un año de anticipación a la fecha de la celebración de aquéllas, ni se computarán los votos de los socios que no llevaren doce meses, por lo menos, de antigüedad en la entidad a que pertenezcan.

Carecerán, además, de derecho de sufragio activo y pasivo las entidades que no se hallaren al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 12. La presidencia de la Asamblea corresponderá al que la desempeñe en el Comité directivo, actuando de Secretario el que lo sea de este último.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y los Delegados presentes emitirán el número de sufragios que corresponda al de socios con derecho a voto en la entidad que representen.

En el Reglamento interior de cada Cámara se determinarán las reglas a que hayan de ajustarse la convocatoria y celebración de las Asambleas.

### CAPÍTULO III

#### Del Comité directivo

Artículo 13. El Gobierno de la Cámara lo ejercerá un Comité directivo, cuyos miembros serán elegidos, directamente, por la Asamblea general entre sus propios Delegados y estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes y seis Vocales, como mínimo, y doce como máximo,

cuyo número se determinará en la misma Asamblea general, en relación con las producciones características o predominantes en la provincia.

El Comité directivo elegido designará de su seno los Vocales que hayan de actuar como Tesorero y como Contador.

Actuará como Secretario un funcionario técnico de los Servicios Agronómicos provinciales.

Artículo 14. Serán Vocales natos de las Cámaras Oficiales Agrícolas, el Ingeniero de la Sección Agronómica, el del Servicio Forestal y el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Artículo 15. Serán atribuciones del Comité directivo:

a) Asumir la representación de la Cámara, cumplir los acuerdos de la Asamblea, formular los presupuestos y balances, administrar los recursos y cumplir cuantos deberes se consignen en el Reglamento interno de la misma.

b) Nombrar y separar a los empleados conforme a las normas que se establezca en el Reglamento de cada Cámara.

c) Guardar estrecha relación con las demás Cámaras Agrícolas Oficiales, para el mejor servicio de los intereses agrícolas, forestales y ganaderos.

Artículo 16. El Comité directivo de la Cámara actuará como Consejo provincial de Agricultura y, como tal, aparte de todas las que se relacionen con el gobierno y administración de la Cámara, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cooperar a la misión encomendada a los servicios oficiales agronómicos, forestales y pecuarios, mediante una estrecha y continua relación con los mismos, a fin de lograr el mejor desarrollo de aquéllos en relación con las necesidades agrícolas, forestales y pecuarias de la provincia.

b) Servir de nexo entre los Sindicatos y Asociaciones afiliados y entre éstos y los agricultores, ganaderos, entidades y Corporaciones de la provincia y los Servicios agronómicos, pecuarios y forestales.

c) Prestar su concurso a las Jefaturas de los citados Servicios, a fin de facilitar los trabajos de divulgación, enseñanza, campos de demostración, etc.

d) Formular con la debida antelación nota de las aspiraciones mínimas que, en cuanto a los Servicios de las Direcciones generales de Reforma Agraria, Agricultura, Montes y Ganadería, tengan los intereses representados en la Cámara, e informar las

Memorias y planes de trabajo que formulen anualmente.

e) Oír a los agricultores de la provincia en cuantas reclamaciones o quejas formulen contra los mencionados servicios del Estado y elevarlas a la Superioridad debidamente informadas.

### CAPÍTULO IV

#### De las funciones, deberes y derechos

Artículo 17. Serán funciones de las Cámaras:

1.º Solicitar de los Poderes públicos las resoluciones que estimen convenientes para el desarrollo y mejora de la agricultura e industrias derivadas, proponiendo las reformas legislativas, así como la realización de obras o implantación de servicios públicos que redunden en beneficio de la agricultura o de la ganadería.

2.º Auxiliar y cooperar con los organismos oficiales en las transacciones de productos agrícolas; utilización de pesas y medidas ilegales; inspección de la exportación de productos del campo; verificación de abonos y semillas, ya sean nacionales o extranjeros, y demás servicios propios de sus funciones.

3.º Promover y dirigir exposiciones de productos agrícolas y ganaderos, así como de las industrias derivadas.

4.º Estimular, intensificar y coordinar la lucha contra las plagas del campo, arbitrando y organizando los medios para combatirlas.

5.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones civiles y criminales que procedan contra los falsificadores o adulteradores de los productos agropecuarios y sus derivados, así como de aquellos otros necesarios a la agricultura o ganadería.

6.º Servir de enlace entre los Sindicatos o Asociaciones de la provincia y estrechar los lazos de convivencia entre los mismos y entre los agricultores y ganaderos.

7.º Contribuir a la educación profesional y económica de los agricultores y ganaderos, creando o fomentando las instituciones docentes adecuadas y organizando cursos de especialización, publicaciones, etc., etc.

8.º Contestar a cuantas consultas y peticiones formulen los Sindicatos o Asociaciones y los agricultores y ganaderos, con referencia a cuestiones agrícolas, forestales o pecuarias, tributaciones, leyes sociales, y, en general, a cuanto afecte a la propiedad rústica, arrendamientos y vida del campo.

9.º Servir de elemento representativo de la clase patronal agrícola en todo lo que se relacione con la organización corporativa de la agricultura ante todo género de Instituciones o Corporaciones públicas, promoviendo con tal carácter y representación las solicitudes, recursos y procedimientos legales que juzguen convenientes para el interés de la producción rural.

10. Promover la constitución de Sindicatos agrícolas o Federaciones de ellos de carácter comarcal, cuando haya unidad de intereses en una zona extensa.

11. Colaborar con los Servicios oficiales directamente y por mediación de los Sindicatos o Asociaciones forestales o ganaderos, a la formación de estadísticas.

12. Procurar la creación de instituciones cooperativas de producción y consumo, con carácter de Sindicato agrícola, de toda clase de productos de la agricultura y ganadería, abonos, piensos, maquinaria agrícola, etc., así como de Cajas de ahorro y préstamo para fomentar el crédito agrícola.

13. Fundación de Bolsas de trabajo.

14. Establecer, de acuerdo con los Servicios agronómicos, forestales y pecuarios, Escuelas prácticas de Capataces, Campos de experimentación y selección de semillas, etc., y colaborar con dichos servicios en la organización de las diferentes funciones prácticas de Granjas, Paradas de Sementales, Plagas del campo, Epizootias, etc.

15. Promover todas aquellas iniciativas y trabajos que contribuyan al mejoramiento de la vida rural y al cumplimiento de la función social y económica de la propiedad rústica.

Artículo 18. Se conceden a las Cámaras Oficiales Agrícolas:

a) Todos los derechos y exenciones que la Ley de 28 de Enero de 1906 concede a los Sindicatos Agrícolas.

b) Las ventajas que concede el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Diciembre de 1917, que establece el Crédito Mobiliario Agrícola, tanto en lo referente al contrato de préstamo agrícola sin desplazamiento, como en lo relativo a la creación de «Warrants», concedidos a los Sindicatos por Decreto de 30 de Agosto de 1919, de la misma Presidencia.

c) Autorización para poder representar el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, bien por sí, o por delegaciones que puedan



hacer las Cámaras en otros organismos locales o comarcales.

d) Representación directa en cuantos organismos centrales o provinciales creados o que se creen, que tengan relación directa o indirecta con la agricultura, los montes o la ganadería.

e) La consideración de personas jurídicas, pudiendo en su consecuencia adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, así como ejercitar las acciones que enumera el artículo 38 del Código civil.

Artículo 19. Las Cámaras Oficiales Agrícolas cumplirán las siguientes obligaciones:

a) En el mes de Noviembre de cada año aprobarán en Asamblea general y elevarán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Dicho Departamento dictará, respecto del mismo, la resolución que proceda, dentro del mes de Diciembre inmediato.

b) En el mes de Enero de cada año, las Cámaras aprobarán en Asamblea general y elevarán al expresado Ministerio, el balance cerrado en 31 de Diciembre anterior y una Memoria acerca de la labor desarrollada y marcha financiera de la Corporación y del funcionamiento y situación económica de cada Sindicato o Asociación afiliado a aquélla, proponiendo las medidas que, en su caso, procedan para obligar a las mencionadas entidades a que cumplan sus fines o para la mayor eficacia de éstos.

c) Acompañando a la Memoria anual, las Cámaras elevarán al Ministerio, para su aprobación, el censo que haya de servir de base para ejercitar el derecho de sufragio, en el mismo año.

#### CAPÍTULO V

##### Régimen económico

Artículo 20. Serán recursos de las Cámaras:

1.º Los legados, donativos y subvenciones.

2.º La cuota proporcional al número de afiliados de cada Sindicato o Asociación que fije el Reglamento de la Cámara o apruebe por mayoría la Asamblea general convocada expresamente para este objeto.

3.º Las cuotas individuales que voluntariamente aporten los agricultores y ganaderos de la provincia.

4.º El importe de un tanto por ciento (en ningún caso superior al dos), que se fijará anualmente por la Asamblea de la Cámara sobre las cuotas de más de 25 pesetas anuales, que aplique el Te-

soro en concepto de contribución territorial.

Los propietarios de fincas rústicas arrendadas vendrán obligados en todos los casos a satisfacer el límite máximo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 21. La cobranza se hará al tiempo de realizarse la recaudación de la contribución del Estado por los propios recaudadores de Hacienda, quienes liquidarán directamente con las Cámaras.

Será aplicable a la exacción de estos recursos el procedimiento de apremio administrativo a cargo de los Recaudadores de Hacienda.

Artículo 22. Las Cámaras Oficiales Agrícolas, al formular sus presupuestos anuales, fijarán la proporción que de sus ingresos hayan de aplicarse a las atenciones de carácter general y a las especiales de cada sector de producción constituido en Sección dentro de las mismas, en relación a la importancia de los intereses económicos que cada Sección represente.

La parte asignada a las atenciones de carácter general no podrá exceder en ningún caso del 60 por 100 del total de los ingresos presupuestados.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º La denominación de Cámara Oficial Agrícola sólo podrá ostentarse por los organismos provinciales creados por esta disposición y, en consecuencia, queda prohibido este título para todas aquellas entidades de carácter local o comarcal constituidas bajo el nombre de Cámara Agrícola.

2.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio podrá imponer sanciones a las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones que las constituyan que no cumplan sus fines o vulneren disposiciones legales.

3.º En la primera quincena del mes de Enero de cada año, los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, deberán presentar en la Jefatura del Servicio provincial de que dependan tres ejemplares del balance del año anterior, de la Memoria acerca del funcionamiento de la entidad y de la relación de socios, con las fechas de ingreso y baja de los mismos, referido todo ello al día 31 de Diciembre anterior.

Uno de estos ejemplares se remitirá a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, por mediación de las Direcciones generales respectivas; otro, a la Cámara Oficial Agrícola, a los

fines del censo de asociados y electoral, y el tercero se conservará en la correspondiente Jefatura provincial para que surta los oportunos efectos con relación al registro de Sindicatos y demás Asociaciones agrícolas del Gobierno civil.

Asimismo comunicarán en igual forma estas entidades las novedades esenciales que ocurran en el funcionamiento de las mismas durante el año.

4.º Todas las dudas, recursos e incidencias que motive la interpretación y aplicación de este Decreto, serán resueltas por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes Constituyentes.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Dentro de los cinco días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá una Comisión organizadora formada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, que actuará de Presidente, el del Servicio Forestal y el Inspector provincial de Higiene Pecuaria, en la cual actuará de Secretario un funcionario técnico afecto al Servicio Agronómico provincial.

Esta Comisión organizadora, una vez constituida, se hará cargo, bajo inventario y acta suscrita por triplicado de los locales, material, fondos y efectos que obren en poder de las actuales Comisiones gestoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Dicha Comisión procederá en el plazo de los diez días siguientes a su constitución, a formar el censo de los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal domiciliados en la provincia que tengan derecho de sufragio, conforme a las prescripciones de este Decreto, del cual se remitirá inmediatamente una copia a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

Una vez aprobado el Censo por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, el Presidente de la Comisión organizadora requerirá a las entidades que han de formar la Cámara para que designen los Delegados que han de asistir a la Asamblea general, que tendrá lugar dentro de la decena siguiente.

En esta primera Asamblea general se designará una Comisión que procederá a redactar el Reglamento interno de la Cámara, el cual, una vez aprobado por la

misma, se elevará al Ministerio para su sanción.

Llenado este requisito, se convocará a elección del primer Comité directivo dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su notificación.

2.º Una vez posesionado el Comité directivo, las Comisiones organizadoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas harán entrega al mismo de los locales, material, fondos, etc., que pertenezcan a las mismas, cesando en su actuación.

3.º Los empleados que vienen prestando sus servicios en las actuales Cámaras Oficiales Agrícolas y cuya remuneración figura en los presupuestos aprobados por este Ministerio, serán respetados en sus cargos.

4.º Las provincias insulares y plazas de soberanía tendrán, a los efectos de constitución y funcionamiento de sus Cámaras, un régimen especial, manteniéndose en ellas la antigua forma de constitución, que podrá ser modificada en el Reglamento que ellas mismas propongan, por acuerdo de su Asamblea, a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

(Gaceta del 30 de Abril de 1933).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.365

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### INSPECCIÓN

En el expediente de invitación instruido, con fecha 16 de Mayo de 1932, contra doña Patricia Martín Pérez, por el concepto de Industrial (confitero-pastelero), la Administración de Rentas públicas ha practicado la siguiente

#### Liquidación

Tarifa 4.ª, Clase 3.ª, Epígrafe 6.  
Por ingreso directo.—Ejercicio 1932.—Tres meses.

	Pesetas
Cuota . . . . .	150'00
Recargo municipal. . . . .	48'00
10 por 100 paro obrero. . . . .	15'00
20 por 100 transitorio. . . . .	30'00
5 por 100 premio de cobranza. . . . .	9'90
TOTAL. . . . .	252'90



Por recibos. — Ejercicio 1932.  
Seis meses.

	Pesetas
Cuota . . . . .	300'00
Recargo municipal. . . . .	96'00
10 por 100 para obrero. . . . .	30'00
20 por 100 transitorio. . . . .	60'00
5 por 100 premio de co- branza. . . . .	19'80
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>505'80</b>

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por desconocerse en la actualidad el

domicilio de la interesada, para su notificación y efectos reglamentarios, debiendo advertir la obligación de ingresar en el Tesoro, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio, el importe de la liquidación practicada por ingreso directo, 252'90 pesetas; pues en caso contrario se procederá a hacerla efectiva por el procedimiento de apremio.

Valladolid, 9 de Mayo de 1933.  
El Inspector Jefe, *Emilio Inclán*.

Núm. 2.331

**Catastro de rústica.—Provincia de Valladolid**

Devuelta informada favorablemente la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de La Seca, con esta fecha se elevan a definitivos por la Junta técnica provincial y a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913. Dichos tipos unitarios son los siguientes:

Cultivos y aprovechamientos	CLASIFICACIÓN		Líquido imponible por hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi- áreas
Cereal secano. . . . .	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	102	160	42	35
Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	10	89	431	10	84
Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	14	52	868	54	70
Idem . . . . .	4. <sup>a</sup>	18	26	1.111	50	77
Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>	22	16	736	59	41
Idem . . . . .	6. <sup>a</sup>	24	11	386	99	42
Viñedos . . . . .	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	156	14	70	60
Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	10	133	212	83	20
Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	11	111	175	97	36
Idem . . . . .	4. <sup>a</sup>	13	50	1.776	42	51
Eras . . . . .	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	133	11	45	17
Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	106	2	91	31
Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	80		17	40
Praderas. . . . .	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	86	48	52	
Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	11	49	3	58	40
Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	12	39	9	75	80
Idem . . . . .	4. <sup>a</sup>	14	18	20	73	60
Eriales. . . . .	Única	2. <sup>a</sup>	3'50	19	74	80
Huerta. . . . .	Id.	7. <sup>a</sup>	250	7	74	65
Frutales . . . . .	Id.	5. <sup>a</sup>	65		31	60
Pinar albar . . . . .	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	20	5	58	80
Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	14	33	51	83
Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	10	9	59	38	
Pinar negral. . . . .	Única	8. <sup>a</sup>	20	6	88	
Monte bajo . . . . .	Id.	1. <sup>a</sup>	16	189	76	74
Arboles de ribera. . . . .	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	100	5	34	80
Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	59	11	48	40
Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	49		85	60

Contra dicho acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Jefatura provincial del Servicio.

Valladolid, 8 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica, *Jenaro Rojo Flores*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.378

**Padilla de Duero**

En cumplimiento del artículo 84 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público el padrón de la riqueza rústica imponible de este término municipal por espacio de ocho días, con el fin de admitir reclamaciones que sobre él se presen-

ten, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia, a los efectos oportunos.

Padilla de Duero, 10 de Mayo de 1933. — El Alcalde, *Delfin Gonzalo*.

Núm. 2.357

**Pollos**

Terminados los trabajos del catastro de rústica de este término municipal, se hallan de manifies-

to al público, por término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que todos los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pollos, 10 de Mayo de 1933.—El Alcalde, *Mariano Campo*.

Núm. 2.335

**Valoria la Buena**

Don Juan González Quevedo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valoria la Buena.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Luis Moro Gómez, o sus auxiliares, se procederá a la cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades a partir del día catorce de los corrientes, en la calle de Santiago Alba, número doce, siendo el período voluntario hasta el día diez de Junio próximo, y a partir del día indicado se les recargará las cuotas con los graduales a que se refiere el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valoria la Buena, 9 de Mayo de 1933. — *Juan González*.

Núm. 2.337

**Villagómez la Nueva**

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Municipio se invita a los terratenientes de este término municipal para que, en un plazo de quince días, manifiesten por escrito si ceden o no gratuitamente a beneficio del Municipio el sobrante de pastos de sus fincas rústicas desde el primero de Julio próximo al 30 de Junio del año 1934, en la inteligencia que si durante los quince días antes citados no hacen por escrito la reserva de dichos pastos se considerarán cedidos, como en años anteriores, para que el Municipio pueda arrendarlos libremente y su importe ingrese en las Arcas municipales.

Villagómez la Nueva, 8 de Mayo de 1933. — El Presidente de la Comisión Gestora, *Licerio Cano*.

Núm. 2.338

**Villalba de los Alcores**

Recibido en esta Alcaldía un apéndice o ampliación al padrón de la contribución que grava la riqueza rústica de este término municipal, formado por el servicio provincial del Catastro de dicha riqueza, a causa del aumento

sufrido por declaración de renta del contribuyente don José Antonio Pintó Moyano, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y demás personas interesadas, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan.

Villalba de los Alcores, 7 de Mayo de 1933.—El Alcalde, *Rufino Vaquero*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.385

**VALLADOLID-AUDIENCIA**

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos de que luego se hará mérito, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Encabezamiento.*— En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres; el señor don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por don Mardonio-Daniel Briso Montiano, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, contra doña Patrocinio Villarroel, mayor de edad, propietaria y vecina de Moratinos, como heredera de don Froilán Cuesta Conde, la cual se halla en rebeldía, sobre reclamación de la suma de nueve mil quinientas pesetas de principal, de mil doscientas ochenta pesetas de intereses vencidos, más los que en lo sucesivo venzan, a razón de siete por ciento anual, y el cinco por ciento de estos intereses desde la fecha de la presentación de esta demanda, y

*Parte dispositiva.*— Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados a doña Patrocinio Villarroel como heredera de don Froilán Cuesta Conde sobre pago al aquí acreedor don Mardonio-



Daniel Briso Montiano Herrero, de la cantidad de nueve mil quinientas pesetas de principal, de mil doscientas ochenta pesetas de intereses vencidos, más los que venzan en lo sucesivo, a razón del siete por ciento anual, y el cinco por ciento, también anual, de estos intereses desde la fecha de la presentación de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta su completo pago a la ejecutada doña Patrocinio Villarroel.

Así por esta mi sentencia, y que dada la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Castellanos.—Rubricado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación a la demandada doña Patrocinio Villarroel, se da el presente en Valladolid, a dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Martín Castellanos.—El Secretario, Benito de Solís.

300

Núm. 2.386

MADRID.—JUZGADO NÚM. 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del día de hoy, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado de primera instancia número quince, Secretaría vacante, a instancia del Procurador don Federico Abarrateguir, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Anastasia Zumel Herizo; sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de veintisiete mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez la siguiente:

Una finca rústica, denominada Cuesta de San Cristóbal, destinada a cultivo de cereales, con árboles frutales, en término municipal de Valladolid, al pago de La Hormiga, con superficie de treinta y ocho hectáreas, veintitrés áreas y diez centiáreas. Compuesta de tres suertes distintas y no colindantes entre sí, pero dependientes todas las edificaciones existentes en la primera. He aquí la descripción individual de la suerte:

1.<sup>a</sup> Una hacienda de viñedo y frutales con eriales y edificaciones, titulada Cuesta de San Cristóbal, de haber treinta y seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas y

ocho centiáreas; linda al Norte, viñas de Hijos de Epifanio Rodríguez; Mediodía, tierra del Colegio de Ingleses, otra del Duque de Abrahantes y tierras; Oriente, tierras de Herederos de Agapito Orobón y otra, y al Poniente, viñas que fueron de Pedro Blanco Valderas y otra con dos caminos de salida.

2.<sup>a</sup> Una tierra titulada del Pozo, al pago de La Hormiga, que tiene un corral cerrado y linda Norte, viña de Jacinto Rodríguez; Mediodía y Oriente, otra de Pedro Villanueva, y Poniente, camino de la Cruz de Pizancos; hace dos obradas y 329 estadales, equivalentes a una hectárea, diez y ocho áreas y setenta y un centiáreas; y

3.<sup>a</sup> Otra tierra titulada las Arenas, al pago de La Hormiga, de cincuenta y nueve áreas y treinta y un centiáreas; linda Oriente, camino de Pago; Mediodía, tierras de Jacinto Rodríguez; Poniente, partija de Jacinto y su hermano Gumersindo, y Norte, con parte de tierra del Jacinto y tierra que labra Mauricio Palacín, perteneciente a don Manuel Sigler.

La subasta se celebrará, doble y simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, Madrid, y en la del de igual clase de Valladolid, que por turno le corresponda, el día ocho de Junio próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuarenta mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de aprobarse el remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco

demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio Infante.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

301

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.070

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Jacinto Bernal Caviedes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años de 1930, 1931 y 1932, y pueblo de Villalba de Adaja, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que de no comparecer en el expediente, nombrar depositario o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Ciriaco Beneite Navarro.—Débito, 22'68 pesetas.

Una tierra a Romo, de 41 áreas y seis centiáreas; linda al Norte, Gerardo Sáiz; Este, camino del Alamo; Sur, Isaac Díez, y Oeste, Tomás Díez.

Deudor, Don Mariano Cantalapiedra.—Débito, 35'12 pesetas.

Una tierra a camino Rute, de una hectárea, ocho áreas y 45 centiáreas; linda al Norte, Vicente Moraleja; Este, D.; Sur, término de Olmedo, y Oeste, Martín Martín.

Deudor, don Adolfo Gamarra. Débito, 21'76 pesetas.

Una tierra a Indio, de 54 áreas y 33 centiáreas; linda al Norte, camino; Este, término de Horni-

llos; Sur, Julián Díez, y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudor, don Cecilio Gamarra. Débito, 8'64 pesetas.

Una tierra a camino Cañamón, de una hectárea, ocho áreas y 65 centiáreas; linda al Norte, Eustaquio Ortiz; Este, término de Hornillos, y Sur y Oeste, Higinio García.

Deudor, don Gregorio García. Débito, 82'41 pesetas.

Una tierra a Indio, de una hectárea, 62 áreas y 98 centiáreas; linda al Norte y Este, María Concepción y Herederos de Eduardo Victoria; Sur, camino de Pedraja a Villalba, y Oeste, Inés Velasco Román.

Deudor, don Higinio García. Débito, 4'35 pesetas.

Una tierra a camino Cañamón, de 54 áreas y 33 centiáreas; linda al Norte, Eustaquio Ortiz; Este, término de Hornillos y Cecilio Gamarra, y Sur y Oeste, camino Cañamón.

Deudora, doña Damiana Garcea Gómez.—Débito, 35'10 pesetas.

Una tierra a camino Hornillos, de una hectárea, ocho áreas y 65 centiáreas; linda al Norte, camino de Pedrajas de San Esteban; Este, Higinio Sanz y otro, y Sur y Oeste, Julián García.

Deudor, don Arsenio García Inaraja.—Débito, 3'31 pesetas.

Una tierra a Lastras, de 13 áreas y 31 centiáreas; linda al Norte, Salustiano Arévalo; Este, Celedonio Lorenzo; Sur, Nazario García, y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudor, don Pedro Gil Sanz. Débito 12'72 pesetas.

Una tierra a Colorada, de 39 áreas y 92 centiáreas; linda al Norte y Este, Valentín Arévalo; Sur, Herederos de Anselmo de Rueda, y Oeste, camino de Requejo.

Deudora, doña María González.—Débito, 11'05 pesetas.

Una tierra a Fuente Carnero, de 56 áreas y 94 centiáreas; linda al Norte y Este, Isidoro Martín Rojo; Sur, Patricio Carretero, y Oeste, Manuel Maestro.

Deudor, don Policarpo Gómez. Débito, 1'25 pesetas.

Una tierra a Saitantones, de 22 áreas y 62 centiáreas; linda al Norte, camino de Gallinas; Este, Mariano F. Melgar; Sur, Esteban de Rueda, y Oeste, don D. Ortiz Rodríguez.

Deudor, don Rufo Hernández. Débito, 12'17 pesetas.

Una tierra a Fuente Carnero, de 81 áreas y 34 centiáreas; linda al Norte, Mariano García; Este, Aquilino Rico; Sur, camino de Pozaldez a Rute, y Oeste, Aquilina Rico.



Deudora, doña Clara Hernández. — Débito, 5'91 pesetas.

Una tierra a camino viejo de Pozaldez, de 30 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, Leoncio Wenceslao Alonso; Este, Amparo F. Labajo; Sur, Manuel Sanz, y Oeste, Eusebio Maestro.

Deudor, don Ignacio Lorenzo. Débito, 31'49 pesetas.

Una tierra a Parlona, de una hectárea, 62 áreas y 12 centiáreas; linda al Norte, Gorgonia Rodríguez; Este, Valentín Arévalo; Sur, José Cantalapedra, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, don Leonardo Lorenzo. — Débito, 8'09 pesetas.

Una tierra a Pájaras, de 54 áreas y 23 centiáreas; linda al Norte, Amparo F. Labajo; Este, camino de Pozaldez a Rute; Sur, Ángel Rico de Rueda, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, don Martín Martín Lorenzo. — Débito, 5'33 pesetas.

Una tierra a Pájaras, de 61 áreas y dos centiáreas; linda al Norte, Brígida Velasco; Este, Mariano Cantalapedra; Sur, término de Olmedo, y Oeste, D.

Deudor, don Saturio Martín. Débito 4'30 pesetas.

Una tierra a Oliveros, de 53 áreas y 97 centiáreas; linda al Norte, Valentín Arévalo; Este, Ayuntamiento; Sur, José Cantalapedra, y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudor, don Julio Muñoz. — Débito, 12'23 pesetas.

Una tierra a Pájaras, de 81 áreas y 34 centiáreas; linda al Norte, Esteban de Rueda; Este, Policarpo Vicente; Sur, Brígida Velasco y otro, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudora, doña Aquilina Rico. Débito, 49'34 pesetas.

Una tierra S.º del Río, de 40 áreas y 67 centiáreas; linda al Norte, Mariano García; Este, Ruffo Hernández; Sur, camino de Pozaldez a Rute, y Oeste, Emilio Rico.

Deudora, doña Obdulia Rico García. — Débito, 2'76 pesetas.

Una tierra a Requejos, de 39 áreas y 92 centiáreas; linda al Norte, Severina Alonso; Este, Eugenio Martín; Sur, Valentín Arévalo, y Oeste, Eugenio Montes.

Deudora, doña Hilariá Rico. Débito, 74'64 pesetas.

Una tierra a Colorada, de 79 áreas y 84 centiáreas; linda al Norte, herederos de Ignacia Rico; Este, camino de Calabazas; Sur y Oeste, Valentín Arévalo Ayllón.

Deudora, doña Ángela Rico Montes. — Débito, 17'58 pesetas.

Una tierra al Lomo, de 54 áreas y 46 centiáreas; linda al Norte, Feliciano Calvo; Este, camino de

la fuente del Carnero, y Sur y Oeste, Valentín Arévalo Ayllón.

Deudor, don Ángel Rico de Rueda. — Débito, 10'14 pesetas.

Una tierra a Pájaras, de 67 áreas y 78 centiáreas; linda al Norte, Leonardo Lorenzo; Este, camino de Pozaldez a Rute; Sur, Daniel Sánchez y otro, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, don Remigio Rico. — Débito, 61'86 pesetas.

Una tierra a camino de Olmedo, de 27 áreas y 16 centiáreas; linda al Norte, camino los Aguadores; Este, herederos de Lucio Conde; Sur, camino de Olmedo a Tordesillas, y Oeste, José Cantalapedra y otro.

Deudor, don Esteban de Rueda. Débito, 4'71 pesetas.

Una tierra a Pájaras, de 10 áreas y 84 centiáreas; linda al Norte, Daniel Sánchez; Este, Policarpo Vicente; Sur, Julio Muñoz, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudora, doña Brígida Velasco Rodríguez. — Débito, 8'09 pesetas.

Una tierra a Pájaras, de 54 áreas y 23 centiáreas; linda al Norte, Julio Muñoz y otro; Este, Vicente Moraleja Alba, y Sur, Martín Martín Lorenzo y otro.

Olmedo, 4 de Abril de 1933. — El Recaudador, Jacinto Bernal.

Núm. 2.071

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

ANUNCIO

Don Jacinto Bernal Caviedes, Recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1931 y 1932, y pueblo de Bocigas, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, nombrar depositario o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Roque Bermejo. Débito, 6'40 pesetas.

Una huerta a El Mazo, de siete

áreas y 41 centiáreas; linda al Norte, Julián Miranda; Este, Severiana Miranda; Sur, Juan Pérez, y Oeste, Ayuntamiento.

Deudor, don Eusebio de la Calle. — Débito, 0'86 pesetas.

Una tierra a La Criada, de 22 áreas y 25 centiáreas; linda al Norte, término de Olmedo; Este, Hilario Sanz; Sur, Mario Rodríguez, y Oeste, León Lázaro.

Deudora, Condesa de Limpías. Débito, 36 pesetas.

Una tierra al Caballo, de dos hectáreas, 66 áreas y 94 centiáreas; linda al Norte, cañada de Cabaña; Este, herederos de Vidal Miranda; Sur, Dominica Miranda y otros, y Oeste, herederos de Joaquín Ferrero.

Deudor, don Mauricio Escudero. — Débito, 14'24 pesetas.

Una tierra a La Lebrera, de 59 áreas y 32 centiáreas; linda al Norte, Eugenia Gómez; Este, Ceferino Nieto; Sur, Conde de Guevara, y Oeste, Hermógenes González.

Deudor, don Felipe Faro. — Débito, 0'78 pesetas.

Un erial al Bodón Blanco, de una hectárea, 48 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte, Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, camino de Bocigas a Aguasal.

Deudor, don Eladio Gómez. — Débito, 1'68 pesetas.

Una tierra a El Alba, de 44 áreas y 49 centiáreas; linda al Norte, Narciso Martínez; Este, herederos de Eutiquio Gómez; Sur, Eladio Sanz, y Oeste, Teodoro Gómez.

Deudor, don León Lázaro. — Débito, 1'98 pesetas.

Una tierra a La Criada, de siete áreas y 42 centiáreas; linda al Norte, término de Olmedo; Este, Julián Miranda; Sur, Eugenio Miranda, y Oeste, Julio Casado.

Deudor, don Laurentino Martín. — Débito, 3'38 pesetas.

Una tierra a Aguas de Molino, de 14 áreas y 83 centiáreas; linda al Norte, herederos de Diego Olmedilla; Este, herederos de Gonzalo Merino; Sur, Zenón Fernández, y Oeste, herederos de Diego Olmedilla.

Deudora, doña María Martín. Débito, 17'60 pesetas.

Una tierra a Juncial, de dos hectáreas, 92 áreas y 79 centiáreas; linda al Norte, Eustaquio González; Este, término de Fuente Olmedo; Sur, María Martín, y Oeste, Eustaquio González.

Deudores, herederos de Isidora Martín. — Débito, 7'14 pesetas.

Una tierra y erial a Albercas, de una hectárea, 14 áreas y 93 centiáreas; linda al Norte, Juan Merino; Este, Benigno Espino; Sur, camino de Fuente Santa Cruz, y Oeste, Julián Miranda.

Deudores, herederos de Vidal Miranda. — Débito, 17'05 pesetas.

Una tierra a Los Arroyuelos, de 29 áreas y 66 centiáreas; linda al Norte, término de Fuente Olmedo; Este, Eustaquio Rodríguez; Sur, Conde de Guevara, y Oeste, Juan Merino.

Deudores, Julián Miranda y Mariano Gómez. — Débito, 2'90 pesetas.

Una tierra a La Granja, de 44 áreas y 49 centiáreas; linda al Norte y Este, Narciso Martín Cabezas, y Sur y Oeste, Valentín Molpeceres González.

Deudor, don Ezequiel Núñez. Débito, 24'94 pesetas.

Una tierra a La Flor, de una hectárea, 33 áreas y 47 centiáreas; linda al Norte, Eustaquio González; Este, Teotista Gómez; Sur, Ángel Flagua, y Oeste, herederos de Joaquín Ferrero.

Deudor, don Mariano Olmo. — Débito, 8'90 pesetas.

Una tierra a las Eras del camino de Olmedo, de 44 áreas y 49 centiáreas; linda al Norte, Julián Casas; Este, Quiterio García; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, sendero la Bodega.

Deudor, don Juan Pedro Gutiérrez. — Débito, 1'34 pesetas.

Una tierra a El Aguila, de 14 áreas y 83 centiáreas; linda al Norte, Salvador Gómez; Este, término de Fuente Olmedo; Sur, Eustaquio González, y Oeste, herederos de Joaquín Ferrero.

Deudor, don Rogelio Pérez. — Débito, cuatro pesetas.

Una tierra a Las Albercas, de 59 áreas y 32 centiáreas; linda al Norte, camino de Fuente Olmedo; Este, Mariano Sanz; Sur, Juana Merino, y Oeste, Julián Miranda.

Deudor, don Vidal Rincón. — Débito, 1'14 pesetas.

Una tierra a Zumiel, de 29 áreas y 66 centiáreas; linda al Norte, Narciso Martínez; Este, Alejandro Gómez, y Sur y Oeste, Julia Casas.

Deudores, herederos de Pedro Sanz. — Débito, 0'36 pesetas.

Un erial a La Lebrera, de 29 áreas y 66 centiáreas; linda al Norte y Este, herederos de Joaquín Ferrero; Sur, sendero de la Manta, y Oeste, Nicolás Pérez.

Deudor, don Eladio Sanz Gómez. — Débito, 2'10 pesetas.

Una tierra a La Lebrera, de 11 áreas y 12 centiáreas; linda al Norte, Narciso Martín; Este, camino; Sur, herederos de Joaquín Ferrero, y Oeste, Nicolás Pérez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 4 de Abril de 1933. — El Recaudador, Jacinto Bernal.